

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, **CORNARE**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-03643-2023 del 20 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **GUSTAVO LEÓN SALAZAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.245.819, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-44497, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 19 de septiembre de 2023 y 04 de octubre de 2023
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 04 de octubre de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-08433-2023 del 14 de diciembre de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. El día 4 de octubre de 2023, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-44497 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Gustavo Salazar, interesado, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía El Retiro - Mall Carabanchel, se llega a la entrada de la Parcelación La María y 20 metros más adelante se encuentra la entrada para el predio denominado Pinar Azul, el cual fue subdividido para conformar una parcelación de la cual hace parte el predio de interés.

3.3. Según información que reposa en la Corporación, de la fuente “La María” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación, cuyos expedientes son 056070213126, 056070213120, 056070213121, 19028639, 19028639, 19026576, 130210067, 190210678

3.4. El predio identificado con FMI 017-44497, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 6.46 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6072001000001900631 (matriz 44464)

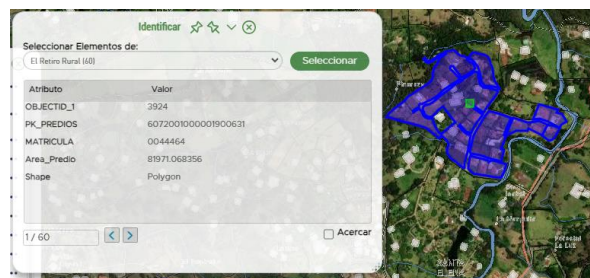
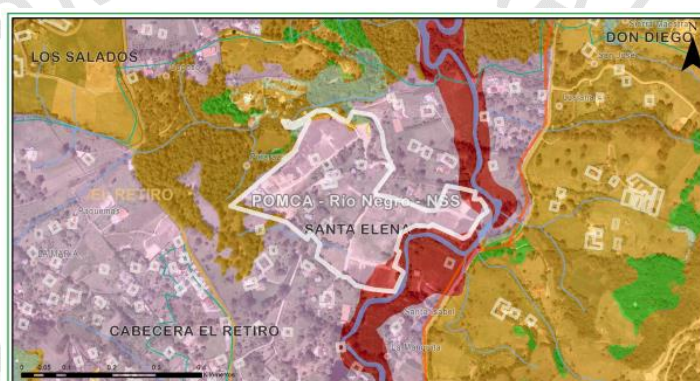


Figura 1. Ubicación Predio con FMI 017-44497matriz (matriz 44464)
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “La María” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud - 75° 30' 50.960”, Latitud 6° 4' 43.748” WGS84 2312 msnm.

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.58	6.08
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.13	1.32
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.33	3.5
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	8.53	89.11

Figura 2. Determinantes ambientales predios FMI 017-44497matriz (matriz 44464)

El predio identificado con FMI 017-44497, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: 6.08% (0.58%) Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)

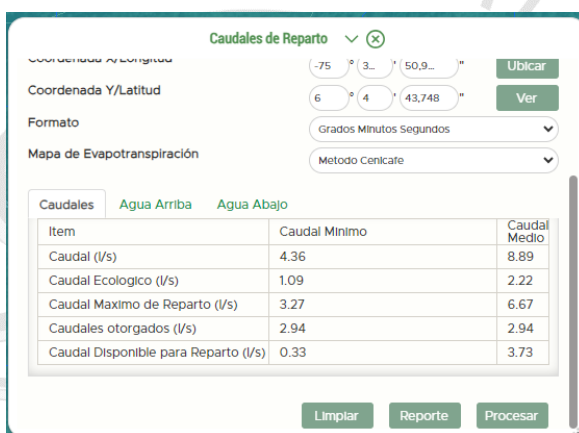
Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 1.32% (0.13Ha) Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Categoría de Uso Múltiple

Áreas Agrosilvopastoriles – 3.5% (0.33ha) El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple 89.11% (8.53ha) El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso Riego para el predio identificado con FMI 017-44497, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro, y la vivienda ya se encuentra implementada.

3.6. No fue posible acceder a la fuente hídrica, toda vez que el interesado desconoce su ubicación, por lo que tomaron los datos con las coordenadas suministradas por el interesado. Se verificó el caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 4.36 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones", y un caudal otorgado de 2.94L/s quedando un caudal disponible de 0.33 L/s descontando el caudal otorgado.



Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.36	8.89
Caudal Ecológico (l/s)	1.09	2.22
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.27	6.67
Caudales otorgados (l/s)	2.94	2.94
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.33	3.73

Figura 3. Caudales de reparto Sin Nombre.
Fuente: Geoportel interno-Cornare.

3.7. El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportel interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 30' 50.960", Latitud 6° 4' 43.748" WGS84 2312 msnm para la fuente hídrica La Maria, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 14 ha.



Figura 4. Área de captación La Maria
Fuente: Geoportel interno-Cornare.

3.8. La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La María	04/10/2023	Geoportal	4.36	0.33
<p>Según información suministrada por el interesado se deriva el caudal de la Q. La María en predio de la Farrilla Agudelo Vallejo mediante captación conjunta que consiste en un represamiento con dique del cual se derivan dos tuberías de 3" una que abastece la Parcelación La María y los predios de la Flia. Agudelo Vallejo con todos los lotes segregados de éstos y Nra que lleva el recurso a un tanque de reparto ubicado en predio del señor Juan Diego Echavarría que está dividido en siete (7) compartimientos: el de 70 m³ que abastece a la parcelación El Lago y los otros seis (6) compartimientos de 2000 litros que abastece respectivamente a las propiedades de Pedro González, John Restrepo, Juan Diego Echavarría, Lina María Echavarría, DFAMO S.A.S, Finca El Amparo, finca La Merced y la Asociación de Usuarios del Acueducto Alto del Cauce, de este punto se desprende una tubería de 1 1/2 pulgada que lleva el agua a un tanque de 24 m³ del que continúa tubería de 2" que por sistema de flauta con mangueras de 1/2" pulgada que abastece a varios usuarios entre los cuales se encuentra el interesado.</p> <p>El recurso hídrico llega a un tanque de almacenamiento de 1000L y de este al predio de interés</p> <p>El estado del tiempo es invierno, la última lluvia se presentó en la noche anterior a la visita.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Tanque Estado: Bueno Control de Flujo: _____	
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Artesanal			
	Área captación (Ha)	Quebrada La María: 14 Ha					
	Macro medición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		

USO	DOTACIÓN*	SUBSECTOR	CANTIDAD (unidad)	CAUDAL UNITARIO (L/s)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRÍCOLA	3L/m ² -día	Prados y Jardines	2000	0.00003	0.07	La María
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.07	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. El punto de captación denominado “La Maria” cuenta con un caudal por el método de aforo en hidrosig de 4.36 L/s y un caudal disponible de 0.33L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. La fuente denominada “La Maria” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para Riego de prados y Jardines.

4.3. El predio identificado con FMI 017-44497, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son: Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: 6.08% (0.58%). Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 1.32% (0.13Ha), Áreas Agrosilvopastoriles – 3.5% (0.33ha) y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple 89.11% (8.53ha)

4.4. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso agrícola, para el predio identificado con FMI 017- 44497, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, ya que la vivienda se encuentra implementada.

4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por el señor GUSTAVO LEON SALAZAR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.245.819, ajustado para el periodo 2023-2033, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 0.07 L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, metros lineales de tubería a instalar o reponer, sistema de almacenamiento a implementar, con una inversión de \$ 650000

4.6. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor GUSTAVO LEON SALAZAR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.245.819, para usos, agrícola (Riego de prados y Jardines) en beneficio del predio denominado ‘Lote 33’ identificado con FMI 017-44497, localizado en la vereda Santa Elena, del municipio de El Retiro...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08433-2023 del 14 de diciembre 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GUSTAVO LEÓN SALAZAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.245.819, en beneficio del predio denominado “Lote 33” con folio de matrícula inmobiliaria 017-44497, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote 33	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		017-44449	-75	27	47.806	6	4	55.545	2312
Punto de captación No:							1		
Nombre Fuente:	La María	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	30	50.960	6	4	43.748	2282	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Agrícola (prados y jardines)						0.07		
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.07		

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **GUSTAVO LEÓN SALAZAR GONZÁLEZ**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s, fuente "La Maria"** El usuario deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
- 2. Se sugiere implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua**

Parágrafo. ADVERTIR que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor **GUSTAVO LEÓN SALAZAR GONZÁLEZ**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- **CONSUMOS (l/s): 0.07**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):0**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) :NA**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) NA (%) :NA**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	150000	# metros lineales de tubería a instalar o reponer realizada/# metros lineales de tubería a instalar o reponer propuesta *100
Actividad 2.	1	600000	# de sistemas de almacenamiento a implementar realizada/# de sistemas de almacenamiento a implementar propuesta *100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.**
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.**

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **GUSTAVO LEÓN SALAZAR GONZÁLEZ** haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070242696

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Fecha: 15-12-2023